



**“CONTRATACIÓN DIRECTA  
SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE CENTRAL TELEFÓNICA SEDE ANSP SANTA TECLA Y ACTUALIZACIÓN DE  
CENTRAL TELEFÓNICA SEDE ANSP SAN LUIS TALPA, MARCA ALCATEL-LUCENT, ENTRE LA SOCIEDAD e-  
BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-033/2017  
Resolución JUR-R-068/2017**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública, y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **ROBERTO CARLO LASALA ARRIAZA**, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **“e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.”**, o **“eBD El Salvador, S. A. de C. V.”** del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La

Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero uno cero nueve cero cero guión uno cero dos guión uno, como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "ALCATEL e-BUSINESS DISTRIBUTION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia, "ALCATEL e-BUSINESS DISTRIBUTION, S. A. DE C. V.", suscrita ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, a las catorce horas del día uno de septiembre del dos mil; en cuya Cláusula Primera consta que su domicilio es San Salvador, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su nacionalidad es salvadoreña; en la Cláusula Segunda, que su finalidad social es, entre otras, la fabricación, compraventa, arrendamiento, importación, montaje, instalación, reparación, y distribución de aparatos, equipos, accesorios y sistemas de telecomunicación, incluyendo aquellas relacionadas con voz, datos e imagen, telefonía y radio electrónica; la compraventa, instalación, reparación y mantenimiento de equipos de computación, redes, y bases de datos, así como del software necesario para todo el campo de las telecomunicaciones; la representación comercial de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras; la prestación de servicios de asesoría y consultoría en el campo de las telecomunicaciones; en la Cláusula Tercera, que su plazo es por tiempo indeterminado; en la Cláusula Vigésima Tercera, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por tres propietarios y sus respectivos suplentes, denominados Director Presidente, Director Vice-Presidente y Director Secretario; en la Cláusula Vigésima Cuarta, que la Junta Directiva durará en sus funciones un año, y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésima Octava, establece que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diecisiete, del libro mil quinientos sesenta del Registro de Sociedades, desde el folio ochenta y uno hasta el folio cien, el día veinte de septiembre del dos mil; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgado a las quince horas del día cinco de junio de dos mil uno, ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, en la que consta que según sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se acordó modificar el pacto



social y efectuar el cambio de denominación social de la Sociedad, por lo cual, en su Cláusula Primera, la denominación de la sociedad será “e–BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “e–BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”; asimismo en la Cláusula Vigésima Cuarta, se cambió el período de duración de los Directores de las Juntas Directivas de un año a tres años; quedando las demás cláusulas sin variación alguna; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco, del libro mil seiscientos veintisiete, del Registro de Sociedades, del folio treinta y cinco hasta el folio cincuenta y dos, el día veintinueve de junio de dos mil uno; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Luis Alonso Medina López, a las catorce horas del día cinco de julio de dos mil cuatro, a través de la cual se modificó la Cláusula Primera en cuanto a la denominación de la Sociedad que era “e–BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “e–BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”, agregándole la abreviatura “e–BD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro mil novecientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos trece al folio doscientos dieciséis, el día dieciséis de julio del dos mil cuatro; **D)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, a las dieciséis horas del día veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, en la que consta que según sesión de Junta General Extraordinaria de la Sociedad, se acordó modificar el pacto social en el sentido de modificar la Cláusula Primera, específicamente el cambio de domicilio de San Salvador por el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y se reunió en un solo texto todas las cláusulas del pacto social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cuarenta y nueve del Libro mil novecientos setenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y tres, el día veintidós de noviembre de dos mil cuatro; **E)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, a las catorce horas del día veintinueve de octubre del dos mil diez, en la que consta que se modificó la Cláusula Quinta, en el sentido de disminuir

el capital social variable y aumentar el capital social fijo y mínimo y el valor nominal de las acciones; la Cláusula Décimo Octava, que se cambió la Administración de la Sociedad que estará a cargo de un Administrador Único o de una Junta Directiva, denominados Director Presidente, Director Vice-Presidente y Director Secretario, quienes durarán en sus cargos cinco años y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésimo Quinta, se hizo constar que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la denominación social corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, en su caso; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del Libro dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos setenta y seis al folio trescientos noventa y nueve, el día diecinueve de noviembre de dos mil diez;

**F)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día veinte de noviembre de dos mil quince, por la Secretaria de la Junta General, Celina del Carmen Arriaza de Lasala, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número veintisiete, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Accionistas celebrada el día diecinueve de noviembre de dos mil quince, cuyo PUNTO ÚNICO, elección de la Junta Directiva de la Sociedad, habiendo sido electo como Director Presidente el señor *Roberto Benjamín Lasala Salaverría*, Ingeniero Industrial, para un período de cinco años, contados a partir de la inscripción de esa certificación en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número dos del libro tres mil quinientos diecisiete, del Registro de Sociedades, del folio once al folio trece, el día veintisiete de noviembre del dos mil quince;

**G)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a las doce horas y treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Jonathan Aarón Menjívar Herrera, por el señor *Roberto Benjamín Lasala Salaverría*, actuando en nombre y representación de la sociedad “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, a través del cual confirió poder especial administrativo en favor del señor *Roberto Carlo Lasala Arriaza*, para que en nombre de la sociedad pudiera representarla en todo tipo de licitaciones promovidas por el Gobierno de El Salvador o instituciones autónomas; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número seis del libro mil ochocientos





treinta y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio treinta y nueve al folio cuarenta y cuatro, el día once de septiembre de dos mil diecisiete; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE CENTRAL TELEFÓNICA SEDE ANSP SANTA TECLA Y ACTUALIZACIÓN DE CENTRAL TELEFÓNICA SEDE ANSP SAN LUIS TALPA, MARCA ALCATEL-LUCENT, ENTRE LA SOCIEDAD e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**; autorizado por medio de la resolución JUR guión R guión cero seis ocho pleca dos mil diecisiete, de las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato son los servicios de: A) Actualización de central telefónica sede ANSP Santa Tecla, que consiste en la actualización de la Central Telefónica marca Alcatel-Lucent, OmniPCX Enterprise de Release nueve punto uno a Release doce punto cero, que contempla lo siguiente: a) Software ALCATEL-LUCENT OMNIPCX ENTERPRISE Release doce punto cero, Upgrade de licencias para teléfonos digitales y análogos existentes, que incluye la capacidad de central actual; b) Solution Primer Service (SPS), Servicio de Asistencia para Software, que comprende la protección y evolución de la solución, que incluye actualizaciones sin costo a nuevas versiones durante un año, no incluye hardware; c) Disponibilidad de telefonía IP propietario ALCATEL-LUCENT, que incluye capacidad inicial de diez usuarios; d) Desarrollo que incluye la configuración, implementación y ejecución de la solución completa para la actualización de equipo telefónico OmniPCX Enterprise; a un precio de seis mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,700.00); e) Cambio de gabinete WM uno (WM1) instalado en pared, por un shelf de catorce posiciones para tarjetas, diseñado para instalarse en un rack o gabinete de datos; con cargador nuevo con cuatro (4) baterías de respaldo de acuerdo a la capacidad del nuevo shelf, a un precio de tres mil cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,100.00); f) Cambio de tarjeta procesador CPU

seis (CPU6) por tarjeta procesador CPU siete guión dos (CPU7-2) en la cual se alojan todas las licencias de la planta, a un precio de cinco mil cuatrocientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (US\$ 5,466.94); g) Cambio de tarjeta GPA dos (GPA2) de manejo de las guías de voz, a un precio de mil trescientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (US\$ 1,324.36), y h) Cambio de tarjeta INT guión IP (INT-IP), con capacidad de manejar treinta compresores IP para manejo de la telefonía IP de cien (100) usuarios, a un precio de cuatro mil setecientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos (US\$ 4,743.74); todo lo anterior por el monto de **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS (US\$ 21,335.04)**; y B) Actualización de central telefónica sede ANSP San Luis Talpa, servicio que consiste en la Actualización de Central Telefónica marca Alcatel-Lucent, OmniPCX Enterprise de nueve punto uno a Release doce punto cero, que comprende el suministro Instalación y configuración de veinte teléfonos Alcatel-Lucent Touch cuatro cero uno ocho (4018) IP Extended Edition, con su fuente de poder y licencia de usuario; y suministro, instalación y configuración de switch administrable, marca Alcatel-Lucent OS-6350, para comunicación IP con la telefonía, lo cual contempla lo siguiente: a) Software ALCATEL-LUCENT OMNIPCX ENTERPRICE Release doce punto cero, Upgrade de licencias para teléfonos digitales y análogos existentes, que incluye la capacidad de central actual; b) Actualización de modulo tarificador OmniVista ocho siete siete cero (8770), que incluye PC para ejecutar dicha actualización; c) Solution Primer Service (SPS), servicio de asistencia para Software, protección y evolución de la solución que incluye actualizaciones sin costo a nuevas versiones durante un año, no incluye hardware; d) Disponibilidad de telefonía IP propietario ALCATEL-LUCENT, que incluye capacidad inicial de veinte usuarios; e) Desarrollo que incluye la configuración, implementación y ejecución de la solución completa para la actualización de equipo telefónico OmniPCX Enterprise; f) Instalación de la central ALCATEL-LUCENT modelo cuatro cuatro cero cero (4400) en un gabinete de piso de cuarenta y dos U (42U), con Patch Panel, organizador para red de central y red de usuario, también organizadores; “El Contratista” se compromete a efectuar el reordenamiento y traslado de la central telefónica con todas



sus extensiones hacia un nuevo gabinete de piso, se identificará toda la red existente de telefonía, para luego ser instalada en Patch Panel por medio de cables multipar de enlace ya en su nuevo gabinete, cambiando los cables TYs; y g) Certificación de veinte puntos de datos ya existentes a los cuales se les instalará teléfonos IP, lo cual se realizará en horas hábiles sin dejar incomunicado a ningún usuario, excepto el día de traslado del equipo que será un fin de semana incluso por la noche; a un precio de diecinueve mil seiscientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 19,678.00); h) Cambio de gabinete WM uno (WM1) instalado en pared, por un shelf de catorce posiciones para tarjetas, diseñado para instalarse en un rack o gabinete de datos, con cargador nuevo con cuatro (4) baterías de respaldo de acuerdo a la capacidad del nuevo shelf, a un precio total de tres mil cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,100.00); i) Cambio de tarjeta procesador CPU seis (CPU6) por tarjeta procesador CPU siete guión dos (CPU7-2), en el cual se alojan todas las licencias de la planta a un precio de cinco mil cuatrocientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,467.00); j) Cambio de tarjeta GPA dos (GPA2) de manejo de las guías de voz, a un precio de mil trescientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,325.00); k) cambio de tarjeta INT guión IP (INT-IP) con capacidad de manejar treinta compresores IP para manejo de la telefonía IP de cien usuarios, a un precio total de cuatro mil setecientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,745.00); l) veinte (20) teléfonos Alcatel-Lucent Touch cuatro cero uno ocho (4018) IP Extended Edition, que incluye fuente de poder y licencia de usuario, con pantalla de uno por veinte caracteres, seis teclas programables y navegador bidireccional, altavoz externo, manos libres, altavoces y micrófono de óptima calidad, micro teléfono con tacto suave y apto para personas con disfunciones auditivas, dos puertos Ethernet diez pleca cien (10/100), a un precio unitario de trescientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (US\$ 356.95), que suman siete mil ciento treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7,139.00); m) Garantía extendida de dos años adicionales a la garantía vigente de fábrica para los veinte teléfonos, siendo la totalidad de la garantía por un periodo de tres años, a un precio de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.00); n) Switch Administrable marca ALCATEL-LUCENT OS-6350 para comunicación IP con la telefonía,



con veinticuatro puertos PoE, Interface de triple velocidad diez pleca cien pleca mil (10/100/1000), Interface de fibra (SFP) cuatro, con compatibilidad IPv seis (IPv6) y QoS, auto pleca QoS, con garantía de tres años, a un precio de mil doscientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,245.00); así mismo “EL CONTRATISTA” se compromete a utilizar los siguientes materiales: Gabinete de piso de cuarenta y dos U (42U); treinta (30) metros de cable multipar cincuenta (50) pares; setenta y dos (72) Patch Cord de tres pulgadas de un metro (1 MT); setenta y dos (72) Patch Cord de tres pulgadas de dos metros (2 MT); seis (6) Patch Panel de cuarenta y ocho puertos; cinco (5) TY guión uno (TY-1); seis (6) Patch Give de dos (2) HU; Una (1) bandeja nueve por quince (9x15); dos PDU de ocho (8); doce (12) Argollas abiertas de cuatro (4) pulgadas; tres (3) Cañuelas Legrand sesenta y cinco por ciento cinco (65x105); cinchos plásticos; cinta enviñetadora; cinchos Velcrow; tornillos autorroscantes y anclas plásticas, a un precio de tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,500.00), todo lo anterior por el monto de **CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 46,699.00)**. El servicio que deberá ser prestado en cumplimiento con los Términos de Referencia adjuntos a las requisiciones de bienes y servicios número cero dos cuatro seis ocho y cero dos cuatro seis nueve, ambas de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, y conforme con ofertas técnicas del “CONTRATISTA”, para los mismos, de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las requisiciones de bienes y servicios número cero dos cuatro seis ocho y cero dos cuatro seis nueve, ambas de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete y los Términos de Referencia adjuntos a éstas; **b)** Las ofertas del “CONTRATISTA”, de fecha de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete; **c)** La resolución que autorizó la contratación directa JUR guión R guión cero seis ocho pleca dos mil diecisiete, de las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete; **d)** La garantía; y, **e)** Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. De existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de prestación del servicio será de cincuenta y siete días calendario,





que inician el día veinte de octubre de dos mil diecisiete hasta el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive. **CUARTA: PRECIO.** El precio del servicio a realizar para la sede de la ANSP Santa Tecla asciende a la suma de **VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS (US\$ 21,335.04)**, y para la sede de la ANSP en San Luis Talpa la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 46,699.00)**, lo cual suma un monto total de **SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS (US\$ 68,034.04)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, CESC, los cuales están sujetos a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolos o disminuyéndolos. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de “EL CONTRATISTA”, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente. “EL CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA y CESC incluido, según proceda, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor del contrato, por el monto de seis mil ochocientos tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US \$ 6,803.40), cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días contados a partir del día veinte de octubre de dos mil dieciséis, la cual garantizará que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato que será recibido a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la

LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y que éstas no sean contrarias a los Términos de Referencia adjuntos a las requisiciones de bienes y servicios número cero dos cuatro seis ocho y cero dos cuatro seis nueve, ambas de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo



perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a “EL CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del ingeniero Hugo Nelson Avilés López, jefe del Departamento de Tecnología de la Información o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y brindará el debido seguimiento al mismo, conforme con el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento; y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista”, contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar para la prestación del servicio será en las sedes de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y la sede institucional ubicada en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: CRITERIO SOSTENIBLE DE**



**RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones



de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", Boulevard Orden de Malta, Avenida Bellavista, número seis, Urbanización Santa Elena, frente a FUSAL, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de octubre de dos mil diecisiete.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día veinte de octubre de dos mil diecisiete. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número, [REDACTED], y su Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno







Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública, y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”; y **ROBERTO CARLO LASALA ARRIAZA**, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.”, o “eBD El Salvador, S. A. de C. V.” del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero uno cero nueve cero cero guión uno cero dos guión uno, como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “ALCATEL e-BUSINESS DISTRIBUTION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia, “ALCATEL e-BUSINESS DISTRIBUTION, S. A. DE C. V.”, suscrita ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, a las catorce horas del día uno de septiembre del dos mil; en cuya Cláusula Primera consta que su domicilio es San Salvador, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su nacionalidad es salvadoreña; en la Cláusula Segunda, que su finalidad social es, entre otras, la fabricación, compraventa, arrendamiento, importación, montaje, instalación, reparación, y distribución de aparatos, equipos, accesorios y sistemas de telecomunicación, incluyendo aquellas relacionadas con voz, datos e imagen, telefonía y radio electrónica; la compraventa, instalación, reparación y mantenimiento de equipos de computación, redes, y bases de datos, así como del software necesario para todo el campo de las telecomunicaciones; la



representación comercial de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras; la prestación de servicios de asesoría y consultoría en el campo de las telecomunicaciones; en la Cláusula Tercera, que su plazo es por tiempo indeterminado; en la Cláusula Vigésima Tercera, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por tres propietarios y sus respectivos suplentes, denominados Director Presidente, Director Vice-Presidente y Director Secretario; en la Cláusula Vigésima Cuarta, que la Junta Directiva durará en sus funciones un año, y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésima Octava, establece que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diecisiete, del libro mil quinientos sesenta del Registro de Sociedades, desde el folio ochenta y uno hasta el folio cien, el día veinte de septiembre del dos mil; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgado a las quince horas del día cinco de junio de dos mil uno, ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, en la que consta que según sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se acordó modificar el pacto social y efectuar el cambio de denominación social de la Sociedad, por lo cual, en su Cláusula Primera, la denominación de la sociedad será “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”; asimismo en la Cláusula Vigésima Cuarta, se cambió el período de duración de los Directores de las Juntas Directivas de un año a tres años; quedando las demás cláusulas sin variación alguna; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco, del libro mil seiscientos veintisiete, del Registro de Sociedades, del folio treinta y cinco hasta el folio cincuenta y dos, el día veintinueve de junio de dos mil uno; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Luis Alonso Medina López, a las catorce horas del día cinco de julio de dos mil cuatro, a través de la cual se modificó la Cláusula Primera en cuanto a la denominación de la Sociedad que era “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”, agregándole la abreviatura “e-BD EL SALVADOR, S. A.





DE C. V.”; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro mil novecientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos trece al folio doscientos dieciséis, el día dieciséis de julio del dos mil cuatro; **D)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, a las dieciséis horas del día veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, en la que consta que según sesión de Junta General Extraordinaria de la Sociedad, se acordó modificar el pacto social en el sentido de modificar la Cláusula Primera, específicamente el cambio de domicilio de San Salvador por el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y se reunió en un solo texto todas las cláusulas del pacto social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cuarenta y nueve del Libro mil novecientos setenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y tres, el día veintidós de noviembre de dos mil cuatro; **E)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, a las catorce horas del día veintinueve de octubre del dos mil diez, en la que consta que se modificó la Cláusula Quinta, en el sentido de disminuir el capital social variable y aumentar el capital social fijo y mínimo y el valor nominal de las acciones; la Cláusula Décimo Octava, que se cambió la Administración de la Sociedad que estará a cargo de un Administrador Único o de una Junta Directiva, denominados Director Presidente, Director Vice-Presidente y Director Secretario, quienes durarán en sus cargos cinco años y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésimo Quinta, se hizo constar que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la denominación social corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, en su caso; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del Libro dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos setenta y seis al folio trescientos noventa y nueve, el día diecinueve de noviembre de dos mil diez; **F)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día veinte de noviembre de dos mil quince, por la Secretaria de la Junta General, Celina del Carmen Arriaza de Lasala, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número veintisiete,

D.A.C.

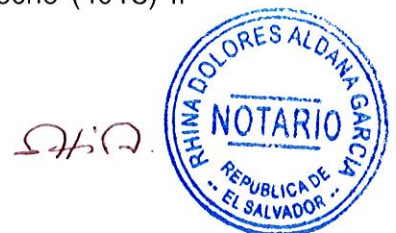


correspondiente a la Sesión Ordinaria de Accionistas celebrada el día diecinueve de noviembre de dos mil quince, cuyo PUNTO ÚNICO, elección de la Junta Directiva de la Sociedad, habiendo sido electo como Director Presidente el señor *Roberto Benjamín Lasala Salaverría*, Ingeniero Industrial, para un período de cinco años, contados a partir de la inscripción de esa certificación en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número dos del libro tres mil quinientos diecisiete, del Registro de Sociedades, del folio once al folio trece, el día veintisiete de noviembre del dos mil quince; **G)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a las doce horas y treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Jonathan Aarón Menjívar Herrera, por el señor *Roberto Benjamín Lasala Salaverría*, actuando en nombre y representación de la sociedad “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, a través del cual confirió poder especial administrativo en favor del señor *Roberto Carlo Lasala Arriaza*, para que en nombre de la sociedad pudiera representarla en todo tipo de licitaciones promovidas por el Gobierno de El Salvador o instituciones autónomas; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número seis del libro mil ochocientos treinta y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio treinta y nueve al folio cuarenta y cuatro, el día once de septiembre de dos mil diecisiete; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE CENTRAL TELEFÓNICA SEDE ANSP SANTA TECLA Y ACTUALIZACIÓN DE CENTRAL TELEFÓNICA SEDE ANSP SAN LUIS TALPA, MARCA ALCATEL-LUCENT, ENTRE LA SOCIEDAD e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**; autorizado por medio de la resolución JUR guión R guión cero seis ocho pleca dos mil diecisiete, de las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato son los servicios de: A) Actualización de central telefónica sede ANSP Santa





Tecla, que consiste en la actualización de la Central Telefónica marca Alcatel-Lucent, OmniPCX Enterprise de Release nueve punto uno a Release doce punto cero, que contempla lo siguiente: a) Software ALCATEL-LUCENT OMNIPCX ENTERPRISE Release doce punto cero, Upgrade de licencias para teléfonos digitales y análogos existentes, que incluye la capacidad de central actual; b) Solution Primer Service (SPS), Servicio de Asistencia para Software, que comprende la protección y evolución de la solución, que incluye actualizaciones sin costo a nuevas versiones durante un año, no incluye hardware; c) Disponibilidad de telefonía IP propietario ALCATEL-LUCENT, que incluye capacidad inicial de diez usuarios; d) Desarrollo que incluye la configuración, implementación y ejecución de la solución completa para la actualización de equipo telefónico OmniPCX Enterprise; a un precio de seis mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,700.00); e) Cambio de gabinete WM uno (WM1) instalado en pared, por un shelf de catorce posiciones para tarjetas, diseñado para instalarse en un rack o gabinete de datos; con cargador nuevo con cuatro (4) baterías de respaldo de acuerdo a la capacidad del nuevo shelf, a un precio de tres mil cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,100.00); f) Cambio de tarjeta procesador CPU seis (CPU6) por tarjeta procesador CPU siete guión dos (CPU7-2) en la cual se alojan todas las licencias de la planta, a un precio de cinco mil cuatrocientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (US\$ 5,466.94); g) Cambio de tarjeta GPA dos (GPA2) de manejo de las guías de voz, a un precio de mil trescientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (US\$ 1,324.36), y h) Cambio de tarjeta INT guión IP (INT-IP), con capacidad de manejar treinta compresores IP para manejo de la telefonía IP de cien (100) usuarios, a un precio de cuatro mil setecientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos (US\$ 4,743.74); todo lo anterior por el monto de **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS (US\$ 21,335.04)**; y B) Actualización de central telefónica sede ANSP San Luis Talpa, servicio que consiste en la Actualización de Central Telefónica marca Alcatel-Lucent, OmniPCX Enterprise de nueve punto uno a Release doce punto cero, que comprende el suministro Instalación y configuración de veinte teléfonos Alcatel-Lucent Touch cuatro cero uno ocho (4018) IP



Extended Edition, con su fuente de poder y licencia de usuario; y suministro, instalación y configuración de switch administrable, marca Alcatel-Lucent OS-6350, para comunicación IP con la telefonía, lo cual contempla lo siguiente: a) Software ALCATEL-LUCENT OMNIPCX ENTERPRICE Release doce punto cero, Upgrade de licencias para teléfonos digitales y análogos existentes, que incluye la capacidad de central actual; b) Actualización de modulo tarifador OmniVista ocho siete siete cero (8770), que incluye PC para ejecutar dicha actualización; c) Solution Primer Service (SPS), servicio de asistencia para Software, protección y evolución de la solución que incluye actualizaciones sin costo a nuevas versiones durante un año, no incluye hardware; d) Disponibilidad de telefonía IP propietario ALCATEL-LUCENT, que incluye capacidad inicial de veinte usuarios; e) Desarrollo que incluye la configuración, implementación y ejecución de la solución completa para la actualización de equipo telefónico OmniPCX Enterprice; f) Instalación de la central ALCATEL-LUCENT modelo cuatro cuatro cero cero (4400) en un gabinete de piso de cuarenta y dos U (42U), con Patch Panel, organizador para red de central y red de usuario, también organizadores; "El Contratista" se compromete a efectuar el reordenamiento y traslado de la central telefónica con todas sus extensiones hacia un nuevo gabinete de piso, se identificará toda la red existente de telefonía, para luego ser instalada en Patch Panel por medio de cables multipar de enlace ya en su nuevo gabinete, cambiando los cables TYs; y g) Certificación de veinte puntos de datos ya existentes a los cuales se les instalará teléfonos IP, lo cual se realizará en horas hábiles sin dejar incomunicado a ningún usuario, excepto el día de traslado del equipo que será un fin de semana incluso por la noche; a un precio de diecinueve mil seiscientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 19,678.00); h) Cambio de gabinete WM uno (WM1) instalado en pared, por un shelf de catorce posiciones para tarjetas, diseñado para instalarse en un rack o gabinete de datos, con cargador nuevo con cuatro (4) baterías de respaldo de acuerdo a la capacidad del nuevo shelf, a un precio total de tres mil cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,100.00); i) Cambio de tarjeta procesador CPU seis (CPU6) por tarjeta procesador CPU siete guión dos (CPU7-2), en el cual se alojan todas las licencias de la planta a un precio de cinco mil cuatrocientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,467.00); j) Cambio de tarjeta GPA dos (GPA2) de manejo de las guías de voz, a





un precio de mil trescientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,325.00); k) cambio de tarjeta INT guión IP (INT-IP) con capacidad de manejar treinta compresores IP para manejo de la telefonía IP de cien usuarios, a un precio total de cuatro mil setecientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,745.00); l) veinte (20) teléfonos Alcatel-Lucent Touch cuatro cero uno ocho (4018) IP Extended Edition, que incluye fuente de poder y licencia de usuario, con pantalla de uno por veinte caracteres, seis teclas programables y navegador bidireccional, altavoz externo, manos libres, altavoces y micrófono de óptima calidad, micro teléfono con tacto suave y apto para personas con disfunciones auditivas, dos puertos Ethernet diez pleca cien (10/100), a un precio unitario de trescientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (US\$ 356.95), que suman siete mil ciento treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7,139.00); m) Garantía extendida de dos años adicionales a la garantía vigente de fábrica para los veinte teléfonos, siendo la totalidad de la garantía por un periodo de tres años, a un precio de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.00); n) Switch Administrable marca ALCATEL-LUCENT OS-6350 para comunicación IP con la telefonía, con veinticuatro puertos PoE, Interface de triple velocidad diez pleca cien pleca mil (10/100/1000), Interface de fibra (SFP) cuatro, con compatibilidad IPv seis (IPv6) y QoS, auto pleca QoS, con garantía de tres años, a un precio de mil doscientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,245.00); así mismo "EL CONTRATISTA" se compromete a utilizar los siguientes materiales: Gabinete de piso de cuarenta y dos U (42U); treinta (30) metros de cable multipar cincuenta (50) pares; setenta y dos (72) Patch Cord de tres pulgadas de un metro (1 MT); setenta y dos (72) Patch Cord de tres pulgadas de dos metros (2 MT); seis (6) Patch Panel de cuarenta y ocho puertos; cinco (5) TY guión uno (TY-1); seis (6) Patch Give de dos (2) HU; Una (1) bandeja nueve por quince (9x15); dos PDU de ocho (8); doce (12) Argollas abiertas de cuatro (4) pulgadas; tres (3) Cañuelas Legrand sesenta y cinco por ciento cinco (65x105); cinchos plásticos; cinta enviñetadora; cinchos Velcrow; tornillos autorroscantes y anclas plásticas, a un precio de tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,500.00), todo lo anterior por el monto de **CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$**



**46,699.00).** El servicio que deberá ser prestado en cumplimiento con los Términos de Referencia adjuntos a las requisiciones de bienes y servicios número cero dos cuatro seis ocho y cero dos cuatro seis nueve, ambas de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, y conforme con ofertas técnicas del "CONTRATISTA", para los mismos, de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las requisiciones de bienes y servicios número cero dos cuatro seis ocho y cero dos cuatro seis nueve, ambas de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete y los Términos de Referencia adjuntos a éstas; **b)** Las ofertas del "CONTRATISTA", de fecha de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete; **c)** La resolución que autorizó la contratación directa JUR guión R guión cero seis ocho pleca dos mil diecisiete, de las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete; **d)** La garantía; y, **e)** Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. De existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de prestación del servicio será de cincuenta y siete días calendario, que inician el día veinte de octubre de dos mil diecisiete hasta el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive. **CUARTA: PRECIO.** El precio del servicio a realizar para la sede de la ANSP Santa Tecla asciende a la suma de **VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS (US\$ 21,335.04)**, y para la sede de la ANSP en San Luis Talpa la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 46,699.00)**, lo cual suma un monto total de **SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS (US\$ 68,034.04)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, CESC, los cuales están sujetos a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolos o disminuyéndolos. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA", dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente. "EL





CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA y CESC incluido, según proceda, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de seis mil ochocientos tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US \$ 6,803.40), cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días contados a partir del día veinte de octubre de dos mil dieciséis, la cual garantizará que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato que será recibido a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** “EL CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. “EL CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún



otro fin. **DÉCIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y que éstas no sean contrarias a los Términos de Referencia adjuntos a las requisiciones de bienes y servicios número cero dos cuatro seis ocho y cero dos cuatro seis nueve, ambas de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del ingeniero Hugo Nelson Avilés López, jefe del Departamento de Tecnología de la Información o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y brindará el debido seguimiento al mismo, conforme con el artículo ochenta y





dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento; y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista”, contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar para la prestación del servicio será en las sedes de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y la sede institucional ubicada en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes



contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", Boulevard Orden de Malta, Avenida Bellavista, número seis, Urbanización Santa Elena, frente a FUSAL, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de octubre de dos mil diecisiete." Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario





Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública y **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; **y respecto del segundo de los comparecientes: A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “ALCATEL e–BUSINESS DISTRIBUTION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia, “ALCATEL e–BUSINESS DISTRIBUTION, S. A. DE C. V.”, suscrita ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, a las catorce horas del día uno de septiembre del dos mil; en cuya Cláusula Primera consta que su domicilio es San Salvador, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su nacionalidad es salvadoreña; en la Cláusula Segunda, que su finalidad social es, entre otras, la fabricación, compraventa, arrendamiento, importación, montaje, instalación, reparación, y distribución de aparatos, equipos, accesorios y sistemas de telecomunicación, incluyendo aquellas relacionadas con voz, datos e imagen, telefonía y radio electrónica; la compraventa, instalación, reparación y mantenimiento de equipos de computación, redes, y bases de datos, así como del software necesario para todo el campo de las telecomunicaciones; la representación comercial de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras; la prestación de servicios de asesoría y consultoría en el campo de las telecomunicaciones; en la Cláusula Tercera, que su plazo es por tiempo indeterminado; en la Cláusula Vigésima Tercera, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por tres propietarios y sus respectivos suplentes, denominados Director Presidente, Director Vice-Presidente y Director Secretario; en la Cláusula Vigésima Cuarta, que la Junta Directiva durará en sus funciones un año, y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésima Octava, establece que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diecisiete, del libro mil quinientos sesenta del Registro de Sociedades, desde el folio ochenta y uno



hasta el folio cien, el día veinte de septiembre del dos mil; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgado a las quince horas del día cinco de junio de dos mil uno, ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, en la que consta que según sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se acordó modificar el pacto social y efectuar el cambio de denominación social de la Sociedad, por lo cual, en su Cláusula Primera, la denominación de la sociedad será “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”; asimismo en la Cláusula Vigésima Cuarta, se cambió el período de duración de los Directores de las Juntas Directivas de un año a tres años; quedando las demás cláusulas sin variación alguna; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco, del libro mil seiscientos veintisiete, del Registro de Sociedades, del folio treinta y cinco hasta el folio cincuenta y dos, el día veintinueve de junio de dos mil uno; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Luis Alonso Medina López, a las catorce horas del día cinco de julio de dos mil cuatro, a través de la cual se modificó la Cláusula Primera en cuanto a la denominación de la Sociedad que era “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”, agregándole la abreviatura “e-BD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro mil novecientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos trece al folio doscientos dieciséis, el día dieciséis de julio del dos mil cuatro; **D)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, a las dieciséis horas del día veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, en la que consta que según sesión de Junta General Extraordinaria de la Sociedad, se acordó modificar el pacto social en el sentido de modificar la Cláusula Primera, específicamente el cambio de domicilio de San Salvador por el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y se reunió en un solo texto todas las cláusulas del pacto social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cuarenta y nueve del Libro mil novecientos setenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio





cuatrocientos ochenta y tres, el día veintidós de noviembre de dos mil cuatro; **E)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, a las catorce horas del día veintinueve de octubre del dos mil diez, en la que consta que se modificó la Cláusula Quinta, en el sentido de disminuir el capital social variable y aumentar el capital social fijo y mínimo y el valor nominal de las acciones; la Cláusula Décimo Octava, que se cambió la Administración de la Sociedad que estará a cargo de un Administrador Único o de una Junta Directiva, denominados Director Presidente, Director Vice-Presidente y Director Secretario, quienes durarán en sus cargos cinco años y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésimo Quinta, se hizo constar que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la denominación social corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, en su caso; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del Libro dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos setenta y seis al folio trescientos noventa y nueve, el día diecinueve de noviembre de dos mil diez; **F)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día veinte de noviembre de dos mil quince, por la Secretaria de la Junta General, Celina del Carmen Arriaza de Lasala, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número veintisiete, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Accionistas celebrada el día diecinueve de noviembre de dos mil quince, cuyo PUNTO ÚNICO, elección de la Junta Directiva de la Sociedad, habiendo sido electo como Director Presidente el señor *Roberto Benjamín Lasala Salaverría*, Ingeniero Industrial, para un período de cinco años, contados a partir de la inscripción de esa certificación en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número dos del libro tres mil quinientos diecisiete, del Registro de Sociedades, del folio once al folio trece, el día veintisiete de noviembre del dos mil quince; **G)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a las doce horas y treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Jonathan Aarón Menjívar Herrera, por el señor *Roberto Benjamín Lasala Salaverría*, actuando en nombre y representación de la sociedad "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE", a través del cual confirió poder especial administrativo en favor del señor *Roberto Carlo Lasala Arriaza*, para que en nombre de la sociedad pudiera representarla en todo tipo de licitaciones promovidas por el Gobierno de El Salvador o instituciones autónomas; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número seis del libro mil ochocientos treinta y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio treinta y nueve al folio cuarenta y cuatro, el día once de septiembre de dos mil diecisiete. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de nueve hojas, y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**